

# La prisionalización en México: un factor de violencia a los derechos fundamentales, a la salud mental y al libre desarrollo de la personalidad en mujeres madres en situación de reclusión

FIGURAS REVISTA ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN

ISSN 2683-2917

Vol. 5, núm. 3, julio - octubre 2024

<https://doi.org/10.22201/fesa.26832917e.2024.5.3>



Esta obra está bajo una licencia  
Creative Commons Atribución-NoComercial-  
CompartirIgual 4.0 Internacional

*The prisonization in Mexico:  
A contributor to violence against  
fundamental rights, mental health,  
and the free development of personality  
in incarcerated mothers.*

<https://doi.org/10.22201/fesa.26832917e.2024.5.3.355>

 **Carlos André García Zamora**

Universidad Nacional Autónoma de México.

Facultad de Estudios Superiores Acatlán. México

[andregarcz@gmail.com](mailto:andregarcz@gmail.com)

El sistema penitenciario en México no ha sido diseñado para vislumbrar los efectos que pueden generarse o repercutir en las personas en situación de reclusión. Dentro de estas consecuencias están los temas de salud mental; las secuelas emocionales a corto, mediano y largo plazo; así como los resultados

adversos en el ejercicio de las libertades de autodeterminación en un plan de vida que impactan directamente a uno de los principios que persigue (aparentemente) dicho sistema: la reinserción social.

Sin embargo, es de suma importancia precisar que, incluso cuando la situación no es favorecedora para ninguna persona en reclusión, la población que la experimenta con mayor vulnerabilidad son las mujeres. Esta fragilidad se contempla desde la perspectiva planteada por la autora Rosmerlin Estupiñán,<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Rosmerlin Estupiñán-Silva, "La Vulnerabilidad en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Esbozo de una tipología", en *Derechos humanos y políticas públicas: Manual*, coords. Laurence Burgorgue-Larsen, Antonio Maués y Beatriz Eugenia Sánchez Mojica (Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 2014): 193-231.

quién determina el concepto como “una medida de las circunstancias de una persona o de un grupo a la exposición de una amenaza; estableciendo que dicha vulnerabilidad dependerá del conjunto de elementos que deriven de la situación”.

Las mujeres son obligadas a vivir un proceso de reclusión creado desde el androcentrismo; al carecer de una perspectiva de género basada en los derechos humanos son trasladadas a un plano de invisibilidad cuando se trata de legislar o, en todo caso, al momento de la práctica normativa.

Si bien las mujeres en el ámbito privado han padecido una carga importante de violencia, en una situación de reclusión, su situación es cuando menos alarmante, sobre todo si a eso se incorpora la variable de la maternidad.

Este asunto es corroborado con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),<sup>2</sup> la cual muestra que algunos de los problemas más frecuentes que enfrentan las mujeres en esta situación son los asociados con la atención médica y psicológica, su situación jurídica, agresiones por las autoridades que custodian el lugar y por sus pares, que realizan el cuidado de sus descendientes; esta condición puede producir en ellas preocupación, ansiedad y estrés por haber dejado a sus hijos en una situación que ellas consideran de riesgo; aunado a esto, se indica que los efectos del encarcelamiento se agraban debido a la ruptura familiar.

---

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2017. “Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México,” *Números, documento de análisis y estadísticas* 1, no. 11 (octubre-diciembre): 1-80.

Estos efectos ya han sido estudiados ampliamente por el autor Donal Clemmer,<sup>3</sup> quien introdujo el concepto de *prisonalización*, que se entiende como “un proceso de sociabilización individual, que conlleva la adaptación de una persona del sistema social típico al de las instituciones penitenciarias”.

La prisonalización se da a través de un proceso psicosocial comunitario como la habituación que acepta la cultura y los valores generales de la población penitenciaria y da lugar a la inestabilidad emocional, a relaciones sociales negativas, al rechazo por la autoridad formal, al empleo de la violencia, entre otros. Es decir, las personas que llegan a un centro de reinserción social pasan por un proceso de adaptabilidad, donde el tiempo que transcurre es clave para la interiorización de acciones, comportamientos, emociones y sentimientos propios de la cultura y subcultura en el penitenciario.

Solo es cuestión de esperar, de ser lo suficientemente pacientes para ver el proceso, donde la persona que va incorporándose a un centro de reinserción social no es lo suficientemente “perspicaz” para entrar en el rol que le corresponde como nueva reclusa, eso causa que sea enajenada y, en todo caso, receptáculo de todo aquello que se desecha en el sistema.

No es sólo haber sido privada de su libertad, es acatar y cumplir con el nuevo encargo del sistema en el que se incorpora, donde sus necesidades, debilidades, miedos, proyectos, quizá sueños, son desplazados, reconstruidos para algo que le convenga a la comunidad penitenciaria, y no sólo me refiero al personal institucional que integra el centro de reinserción, sino también a aquéllas a quienes llamaré compañeras. Ellas lo saben, las que ya han pasado por el proceso

---

<sup>3</sup> Donald Clemmer. *La comunidad carcelaria* (Nueva York: Rinehart y Winston, 1958).

largo y exhaustivo de adaptabilidad, adquieren nuevos hábitos, relaciones, actividades, una vida distinta que deja de ser suya, donde la preocupación por las responsabilidades maternas ahora alerta como un inquietante presagio de que algo no está bien, de que estará sola en el proceso, que su proyecto de vida no es de interés para nadie, porque es lo que nadie quiere, lo que el Estado desea marginar y tener bajo su resguardo.

Lastimosamente, la prisionalización no es un factor primordial en el estudio y análisis del sistema penitenciario mexicano; sin embargo, su importancia recae principalmente en la afectación de dos derechos fundamentales en las mujeres que son madres y se encuentran privadas de su libertad: la salud mental y el libre desarrollo de la personalidad.

Dicha apreciación puede robustecerse al tomar en cuenta que la prisionalización afecta directamente en los valores y hábitos de un individuo; no sólo modifica lo que siente y piensa, sino que tiene una estrecha relación con su salud mental, así como con la libertad de escoger su propio proyecto de vida aún en situación de reclusión.

Cualquiera podría puntualizar que ser una persona privada de la libertad en un centro de reinserción social es olvidarse de su plan de vida tanto presente como futuro; sin embargo, es necesario rescatar aquellos elementos que en el deber ser integran al sistema penitenciario mexicano, en donde esa libertad, así como aquellos atributos inherentes a la dignidad humana, no deben de restringirse.

Cuando hablamos de los derechos fundamentales a la salud mental y al libre desarrollo de la personalidad, no sólo contemplamos un estado de bienestar que deviene del óptimo funcionamiento cognitivo, afectivo y conductual, sino que también visualizamos aquellos elementos que facilitan y proporcionan ese

estado, como que cada persona pueda diseñar y dirigir su propia vida, de acuerdo con su voluntad y preferencias, para lo cual se requiere cierta consistencia o congruencia entre la autoestima, la autorrealización y la satisfacción de quienes han sido privadas de su libertad y reintegradas a la sociedad.

En específico, el derecho fundamental a la salud en su vertiente de salud mental en una situación de reclusión, se refiere al acceso a evaluaciones, tratamientos, programas y acompañamientos de apoyo emocional continuos para abordar cualquier aspecto relativo a la salud mental que puedan estar padeciendo las mujeres. Así, se busca fortalecer y promover el bienestar mental, al dotarlo de herramientas que permitan a las mujeres enfrentar adecuadamente los desafíos que implica la maternidad y el estar en reclusión al mismo tiempo.

Mientras, con el libre desarrollo de la personalidad las mujeres fortalecen sus habilidades y capacidades conforme a sus preferencias, ya sea en el ámbito educativo, laboral y, por supuesto, de expresión personal, con lo cual pueden ejercer su autonomía y tomar decisiones de manera más responsable.

Es importante considerar así un desarrollo integral, que permita a la persona privada de la libertad en un centro de reinserción social, progresar individualmente con sus propios gustos y preferencias, abordar su sexualidad de manera libre y decidir sobre su cuerpo tal y como es: suyo.

Lo anterior, sin pasar por alto que dichas libertades y bienestar mental, deben estar apegadas en estricto sentido al cumplimiento de la pena en el centro de reinserción social, con total adhesión a la no transgresión de los derechos de otras personas que integran el centro.

Así mismo, es importante señalar que ambos derechos fundamentales son esenciales para la pretensión de la reinserción social; aquella finalidad del sistema penitenciario adquirida a través de la reforma constitucional en materia penal de 2008, la cual sustituye el concepto de “readaptación” por “reinserción”.

En una búsqueda por eliminar la estigmatización de quien ha cometido un delito, tal como lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>4</sup> aspecto que parece no haber sido suficiente, al faltar la puesta en marcha de todo el engranaje del sistema penitenciario, se posibilitó una reforma no únicamente teórica, sino también práctica, que abrió vertientes de discusión, entre las cuales debió de estar incluida la prisionalización.

La reinserción es considerada como el factor por el cual la persona privada de su libertad retorna a la “sociedad típica”, bajo los estándares de un “buen comportamiento” y sin el peligro de realizar de nueva cuenta una conducta delictiva; pero esos estándares son bastante altos, sobre todo cuando no se procuran los derechos fundamentales en turno, los cuales implican un estado de bienestar físico y psicológico del individuo y que sin importar la longevidad de la pena, si éstos son atendidos de la manera correcta, permitirá que el sujeto pueda integrarse con mayor facilidad.

Ahora bien, al retornar a la práctica y al dejar por un momento el deber ser, la prisionalización parece ser un concepto que no se quiere tocar en el sistema penitenciario, pues hoy en día, no hay investigaciones en México que constituyan un fortalecimiento de las instituciones a razón de la atención de este factor.

---

<sup>4</sup> *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Décima Época, Tesis aislada: 1a. CCXXI/2016 (10a.).*

Pareciese que el concepto mismo de la prisionalización no existiera para el Estado mexicano o, en todo caso, como si lo hubiera enterrado, adentro, muy adentro del sistema penitenciario para no ser explorado, cuestionado y quizá, usado como instrumento para la atención de los derechos humanos.

Sin embargo, este desconocimiento selectivo por parte del Estado, nos lleva a considerar las implicaciones de las violaciones a los dos derechos fundamentales que se han venido explicando, pues la no observancia de la prisionalización por parte de las instituciones implica una serie de prácticas y omisiones que socavan al derecho a la salud mental y al libre desarrollo de la personalidad. Sucede esta situación mediante una falta de atención dentro de los centros de reinserción social que carecen de programas efectivos para abordar las necesidades de las mujeres, específicamente de las madres en situación de reclusión, que tienen ausencia de enfoques que permitan el acceso a la atención psicológica y psiquiátrica requerida, a un acompañamiento en la maternidad, así como la impartición de talleres para la formación de un plan de vida que construya una reinserción social adecuada.

Y es que, cuando hablamos de mujeres madres en situación de reclusión, es preciso señalar que la relación materno-filial se ve afectada por la prisionalización, que interfiere en el vínculo que se establece desde la crianza y el desarrollo emocional del descendiente, también se afectan ambas partes por la abrupta interrupción de los factores contextuales y la inevitable separación que actualmente marca la normativa vigente, que si bien, parece generosa al contemplar casos excepcionales, la edad establecida es insuficiente cuando nos referimos al tema del apego.

En este punto se consideran no sólo las repercusiones emocionales y de conflicto con el proyecto de vida, ligado estrictamente a la reinserción social de la mujer privada de su libertad, sino también las del hijo

bajo su cuidado. Se rompe el imaginario de satisfacción maternal, de una relación y experiencia cálida, íntima entre ambos, por sentimientos de culpa y una significativa afectación emocional que trasciende al estado mental de la mujer, y repercute en el desarrollo psíquico del hijo. Es claro que ambos (madre e hijo) resienten un cambio, no sólo en el actuar, sino en el ofrecimiento afectivo por parte de la madre, quien sobre sus hombros carga la transición al sistema penitenciario, donde queda claro que es ella la que tiene que mostrarse fuerte, resiliente y “positiva” ante dicho cambio.

Ya no es la madre “libre”, aquélla que era o que pensó ser, una que estaba implicada en la crianza de su hijo bajo sus términos, sino que ahora debe de establecer los límites de sus libertades de autodeterminación al tenor de lo que dicta el Estado, y bajo la autoridad del grupo o la persona que dirija el centro de reclusión, a quienes debe respetar.

Se establece así una lucha por la búsqueda de poder o quizá no es así por las dos partes, tal vez sólo una de ellas pretenda hacer un llamado de libertad; la parte a la que se le ha arrebatado su relación materno-filial, la oportunidad de decidir sobre su cuerpo y proyecto de vida.

Ahora bien, sobre el panorama presentado, es crucial concluir que la prisionalización debe sostenerse como un eje de estudio en las investigaciones venideras sobre el sistema penitenciario mexicano, con un enfoque de aprovechamiento para el análisis del comportamiento de las personas privadas de la libertad, en especial aquellas que son parte de un grupo considerado como vulnerable: las mujeres que son madres.

Este eje deberá permitir disponer de un margen de acción más amplio, en el que se tengan claros los elementos que integran a los centros de reinserción social, tanto en el orden estatal como en el federal, y con

ello posibilitar la realización de adecuaciones en pro de los derechos humanos, no solamente los abordados en este trabajo sino todos aquéllos establecidos por la normativa nacional e internacional para las personas privadas de la libertad y que cumpla así con la construcción de un estado de derecho. Un eje que no sólo observa o actúa cuando el panorama le es conveniente y las directrices políticas lo demandan, sino cuando es necesario, cuando se ven transgredidos o violentados los derechos humanos y fundamentales de las personas, aquellas que de manera estricta están bajo la tutela total del Estado.

En ese tenor, se estima necesario el estudio exhaustivo de las barreras que puede presentar la prisionalización en el desarrollo psicoemocional del hijo a largo plazo, pues la influencia y las barreras que la prisionalización significa para los derechos fundamentales a la salud mental y al libre desarrollo de la personalidad de la madre son significativos, no sólo en lo individual, sino en la relación materno-filial, como se ha hecho hincapié.

Es necesario explorar, a través del hijo, el impacto que este factor está teniendo y las consecuencias que pueden derivar de un alto grado de prisionalización; también se resalta la importancia de considerar que las evaluaciones interdisciplinarias permitan no solamente ver el impacto desde una ciencia social exclusiva, sino que puedan integrarse para un mejor aprovechamiento en el campo de estudio; esto permitirá considerar la integración de nuevos factores para su exploración y análisis.

Lo anterior considera la amplia posibilidad de acción en el sistema penitenciario, el cual, como se ha ido observando, aún tiene muchas áreas de oportunidad, las cuales deberán ser aprovechadas desde la escucha activa, la investigación, el planteamiento de nuevos razonamientos y el derribo de paradigmas para un avance significativo e íntegro.

## Referencias

- Clemmer, Donald. *La comunidad carcelaria*. Nueva York: Rinehart y Winston, 1958.
- Estupiñan-Silva, Rosmerlin. “La vulnerabilidad en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Esbozo de una tipología.” En *Derechos humanos y políticas públicas: Manual*, coordinado por Laurence Burgogue-Larsen, Antonio Maués y Beatriz Eugenia Sánchez Mojica, 193-231. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 2014.
- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Décima Época, Tesis aislada: 1a. CCXXI/2016 (10a.)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). “Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México.” En *Números, Documento de Análisis y Estadísticas* 1, no. 11 (octubre-diciembre 2017): 1-80. Colección INEGI.